



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia. 110014003004-2021-01032-00.

Confirmación. 315778.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar el dictamen pericial indicado en el acápite de los anexos.
2. Allegar el plano catastral del inmueble de mayor extensión en el que se señale el lote 19, del cual se solicita la prescripción.
3. Precisar cuál es la extensión del lote 19, del cual se solicita la prescripción.
4. Señalar específicamente desde cuando iniciaron los actos de señor y dueño del extremo demandante.
5. Detallar con claridad que actos de señor y dueño ha ejecutado la parte demandante, allegando el material probatorio que acredite su dicho.
6. Aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso (lote 19) de esta anualidad.
7. Anunciar concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende probar con los testigos, artículo 212 del Código General del Proceso.
8. Especificar la cuantía de este trámite de conformidad con el avalúo aportado respecto del bien objeto de usucapión.
9. Aportar copia en mensaje de datos, del escrito subsanatorio debidamente digitalizado.
10. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede

ser enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 01 Hoy 21 de enero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20319c356e6ab4f17dc9403c0cfc84bfe5812b4d1be5b4d76c9421b21a3056a**

Documento generado en 14/01/2022 10:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>